



GD-F-008 V.11

Página 1 de 3

## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240016825 DEL 11/06/2019

**“Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7, numeral 34 del Decreto 990 de 2002 y el Decreto 1013 del 6 de junio de 2019

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que, el artículo tercero de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales enunciados en el inciso anterior.

Que, el Plan de Austeridad del Gasto Público ordenado por el Gobierno Nacional, insta a las entidades públicas a racionalizar sus gastos, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios considera necesario efectuar una base de liquidación especial para los gastos de desplazamiento de los contratistas.

Que, de conformidad con lo anterior y en atención al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Entidad, la base de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, debe ser equivalente a lo que recibe un servidor público por esta misma asignación, es decir, que los contratistas no deberán recibir por gastos de desplazamiento un valor mayor al que le corresponde a un servidor público que se encuentre en la misma escala equivalente en la Entidad, por este mismo concepto y en las mismas condiciones.

Que, el artículo segundo del Decreto 1013 del 6 de junio de 2019, establece que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el citado Decreto.

Que, en cumplimiento y desarrollo de las medidas gubernamentales sobre racionalización de los recursos públicos y consultando, entre otros criterios, el lugar donde las comisiones de servicios deban cumplirse, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecerá las cuantías para el pago de viáticos y gastos de desplazamiento según el mapa político – administrativo de Colombia, diseñado a una escala de 1:1.500.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la distancia del municipio al cual se realizará el desplazamiento sobre el noventa por ciento (90%), cuarenta y cinco por ciento (45%) y veintidós punto cinco por ciento (22,5%) del valor máximo de los valores establecidos en la escala de viáticos fijadas por el Decreto 1013 del 6 de junio de 2019, para las comisiones o desplazamientos que se realicen en una distancia mayor a 50 Km, entre 50 Km y 25 Km y para distancia inferiores a 25 Km, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo primero:** Fijar los viáticos y gastos de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas respectivamente, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a quienes, por razón de sus funciones u obligaciones, les sea conferida comisión de servicios o desplazamiento, según el caso, dentro del territorio nacional y fuera de su sede habitual de trabajo, teniendo en cuenta la división política – administrativa de Colombia, así:

- a) Para las comisiones de servicio o desplazamientos a municipios cuya ubicación sea mayor a un radio de 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

COMISIONES DE SERVICIO MAYORES A UN RADIO DE 50 KILÓMETROS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			1.138.856	Hasta	92.962
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta	127.049
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta	154.155
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta	179.375
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta	205.979
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta	232.488
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta	282.392
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta	380.948
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta	495.227
De	11.278.692	a	13.638.099	Hasta	599.025
De	13.638.100	a	En adelante	Hasta	705.443

- b) Para las comisiones de servicios o desplazamientos a municipios cuya ubicación se encuentre en un radio entre 25 y 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

COMISIONES DE SERVICIO EN UN RADIO IGUAL A 25 Y MENOR E IGUAL QUE 50 KILÓMETROS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			1.138.856	Hasta	46.481
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta	63.525
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta	77.077
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta	89.688
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta	102.990
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta	116.244
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta	141.196
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta	190.474
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta	247.613
De	11.278.692	a	13.638.099	Hasta	299.512
De	13.638.100	a	En adelante	Hasta	352.721

- c) Para las comisiones de servicios o desplazamiento a municipios comprendidos dentro de un radio inferior a 25 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

COMISIONES DE SERVICIO EN UN RADIO INFERIOR A 25 KILÓMETROS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIÁTICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta			1.138.856	Hasta	23.240
De	1.138.857	a	1.789.604	Hasta	31.762
De	1.789.605	a	2.389.756	Hasta	38.539
De	2.389.757	a	3.031.083	Hasta	44.844
De	3.031.084	a	3.660.661	Hasta	51.495
De	3.660.662	a	5.520.831	Hasta	58.122
De	5.520.832	a	7.716.221	Hasta	70.598
De	7.716.222	a	9.161.941	Hasta	95.237
De	9.161.942	a	11.278.691	Hasta	123.807
De	11.278.692	a	13.638.099	Hasta	149.756
De	13.638.100	a	En adelante	Hasta	176.361

**Parágrafo:** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión o desplazamiento, sólo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado en los literales a), b) y c) del presente artículo, según el lugar donde deba llevarse a cabo.

**Artículo segundo:** El valor de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, será realizado con base en el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual de pago establecido en el contrato y en todos los casos no podrá incluir el valor del IVA.

**Artículo tercero:** Para los contratistas que requieran de desplazamiento fuera del domicilio contractual, en virtud de sus obligaciones, los gastos de desplazamiento podrán ser cubiertos con cargo al rubro por el cual se realizó el compromiso o al rubro Servicios de Alojamiento, servicios de suministro de comida y bebidas; servicios de transporte de pasajero.

**Artículo cuarto:** Ningún funcionario o contratista podrá percibir viáticos o gastos de desplazamiento que sean superiores a los del cargo de Superintendente Código 0030 – Grado 25.

**Artículo quinto:** Para los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicios en el exterior del país, se aplicará la escala de viáticos establecida en el artículo primero del Decreto 1013 del 6 de junio de 2019.

**Artículo sexto:** Para los efectos de lo señalado en la presente Resolución, se tomará como referencia el mapa político-administrativo de Colombia diseñado a escala 1:1.500.000, por la Subdirección Cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el cual están demarcados los departamentos y municipios que integran el área de influencia de las sedes de Bogotá D.C. y de cada una de las Direcciones Territoriales de la SSPD, así como el radio de 25 y 50 kilómetros.

**Artículo séptimo:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución SSPD – 20185240022265 del 6 de marzo de 2018.

**Comuníquese, Publíquese y Cúmplase**

Dada en Bogotá, D. C.

  
**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Carlos Alberto Flórez Gómez – Contratista Grupo de Talento Humano  
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba - Coordinadora Grupo de Talento Humano  
Revisó: Adriana Viloria Severiche – Contratista Abogada Dirección Administrativa  
Aprobó: Diana Marcela Niño Tapia – Directora Administrativa  
Aprobó: Marina Montes Álvarez - Secretaria General